



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **16 de Enero de 2019**

Sres. Asistentes

ALCALDE- PRESIDENTE

D. Antonio Rodríguez Osuna

CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós
D. Julio César Fuster Flores
Dña. Silvia Fernández Gómez
Dña. Laura Guerrero Moriano
D. Manuel Jesús Martínez Campos
Dña Catalina Alarcón Frutos
Dña. Ana Aragoneses Lillo

CONCEJAL SECRETARIO

D. Marco Antonio Guijarro Ceballos

En Mérida a dieciséis de Enero de dos mil veinte, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los miembros arriba indicados, de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Rodríguez Osuna, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Asisten, previamente convocadas por el Sr. Alcalde, las Concejales Sras. Fajardo Bautista, Carmona Vales y Amor Molina, y el Concejal Sr. González Martín Asimismo, se encuentran presentes la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea, que actúa en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local; el Interventor General, D. Francisco Javier González Sánchez, así como el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, D. José Ángel Rodríguez Jiménez.



Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, a las trece horas y cuarenta minutos, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1.- APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

No hubo.

PUNTO 2.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.-

Se da cuenta de lo siguiente:

- Real Decreto 1/2020, de 7 de Enero, por el que se nombra presidente del Gobierno a don Pedro Sánchez Pérez-Castejón. (B.O.E. n.º 11 de 13 de enero de 2020).

- Real Decreto 3/2020, de 12 de enero, sobre las Vicepresidencias del Gobierno. (B.O.E. n.º 11 de 13 de enero de 2020).

- Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. (B.O.E. n.º 11 de 13 de enero de 2020).

PUNTO 3.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA NUEVA IMAGEN CORPORATIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Medios de Comunicación, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, indicando que, ante la necesidad por parte de este Excmo. Ayuntamiento de modernizar y unificar la imagen Corporativa del mismo, en documentos oficiales, cartelería, folletos, materiales promocionales, etc., y con el fin de ofrecer un diseño atractivo y uniforme en todas las publicaciones, se ha contratado la realización de un Manual de Identidad Corporativa con el diseño de un nuevo logotipo municipal, que en ningún caso, viene a sustituir al Escudo Oficial de la Ciudad que, a nivel Institucional, seguirá representando a este Ayuntamiento.

De otro lado indica que, en lo que respecta la nuevo logotipo, desde tiempos de Augusto, se ha representado a Mérida (Augusta Emérita) con la puerta de acceso a la ciudad, situada tras el puente que cruza el Río Guadiana. Puede verse en las innumerables monedas acuñadas en es época (entre s. I a.C. y s. I d.C.).

Continúa informando que, posteriormente, y en la actualidad, se ha seguido usando esa representación de la puerta principal (Puerta Dorada) como símbolo de la ciudad de Mérida.



Asimismo, que con la nueva imagen se pretende simplificar y modernizar esa Puerta Dorada utilizando la forma circular en conjunto, para hacer un guiño a esas monedas testigos del nacimiento de la ciudad. En un esfuerzo de síntesis se han eliminado los elementos retóricos y más realistas que dificultan la grafía (ladrillos, nombre).

El isotipo sigue conformándose por la muralla con sus dos torres con ventanas; las puertas y remates en T; sobre ésta, un arco coronado con almenas en forma de T.

En cuanto a la leyenda "Ayuntamiento de Mérida", se ha usado para su composición una tipografía sólida sin serifa que da estabilidad al conjunto y lo hace más moderno y contundente. La palabra MÉRIDA en grande, destacando y haciéndola más visible y notoria. En su base una tipografía igual pero más fina para designar la puerta institucional.

El logotipo nunca funcionará separado del isotipo y, por tanto, no existen versiones negativas ni espacios de reserva ni tamaños mínimos establecidos.

Con base en lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la nueva Imagen Corporativa de la Ciudad de Mérida, en los términos señalados en la propuesta.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, así como al resto de Delegaciones y Servicios, mediante correo electrónico, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 4.- CERTIFICACIÓN N.º 2 Y ÚLTIMA, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN FACULTATIVA, DE LA OBRA "MEJORA EN EL CAMPO DE FÚTBOL DEL ESTADIO ROMANO DE MÉRIDA".-

Por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, para la aprobación, si procede, de la Certificación n.º 2 y última, emitida por la dirección facultativa, de la Obra "Mejora en el Campo de Fútbol del Estado Romano de Mérida", cuyo importe es de 17.099,49 euros, cuyo adjudicatario es CIAN SERVICIOS Y OBRAS, S.L.

Emitido informe de Intervención, acreditativo de la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente a dicho gasto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO



Primero.- Aprobar la Certificación n.º 2 y última, relativa a la obra “Mejora en el Campo de Fútbol del Estado Romano de Mérida”, por importe de 17.099,49 euros, a favor de CIAN SERVICIOS Y OBRAS, S.L., adjudicatario de dicha obra.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Municipal de Hacienda, la Intervención, Tesorería y Oficina de Urbanismo municipales, así como a dicho contratista, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 5.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, EN RELACIÓN A APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DEL TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL.-

Por el Sr. Concejale Delegado de Recursos Humanos, D. Julio César Fuster Flores, se formula la propuesta epigrafiada, que transcrita literalmente dice:

“Próximo a finalizar la comisión de servicios del Titular de la Asesoría Jurídica de D. José Angel Rodríguez Jiménez en el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, que ocupa desde el 23 de abril de 2018; una vez que fue nombrado en dicha situación, según se recoge en el Acta de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, de fecha 19 de abril de 2018; se estima que es necesario proveer dicha plaza en esta Administración Local, de conformidad con lo legalmente prevenido.

Teniendo en cuenta que dicho puesto está reservado para funcionarios a los que se refiere el art. 129.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; es decir, su titular será nombrado por la Junta de Gobierno Local, entre personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de licenciado en derecho.*
- b) Ostentar la condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.*

El art. 130.1.B.d) de la misma Ley otorga a dicho puesto naturaleza de “órgano directivo” del Ayuntamiento. Su provisión por libre designación, se infiere de la regulación prevista en el art.129 de la Ley de Bases de Régimen Local citada, en relación con el art. 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 121 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, y concordantes.

Por lo que antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local, en base a la atribución que le confiere a dicho órgano de gobierno el art. 127.1. letra i), de la Ley de Bases de Régimen Local que se proceda a convocar procedimiento para proveer en libre designación



el puesto de Titular de la Asesoría Jurídica y Jefe del Gabinete Jurídico Municipal, entre funcionarios que reúnan los requisitos legalmente prevenidos para ello.

Que se redacte la convocatoria por la Delegación de Recursos Humanos, y a tal fin se requiera a los aspirantes a presentar un currículum que refleje la experiencia profesional, y una entrevista personal valorándose los conocimientos, experiencia en puestos de igual naturaleza, y habilidades o aptitudes personales para su desempeño.”

Con base en lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la propuesta y, en consecuencia, encomendar a la Delegación de Recursos Humanos la tramitación e impulso de la convocatoria de provisión del puesto.

Segundo.- Dar traslado a dicha Delegación Municipal, la Intervención, Tesorería y Gabinete Jurídico Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 6.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE L.G.T.B.I., PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS BASES DEL XIII CONCURSO DE LA GALA DRAG “TOMÁS BRAVO”.-

Por la Sra. Concejala Delegada de L.G.T.B.I., se formula la propuesta epigrafiada para la aprobación, si procede, de las Bases del XIII Concurso de la Gala Drag “Tomás Bravo”, de los Carnavales Romanos de Mérida 2020. Dichas bases son transcritas a continuación literalmente:

“BASES DEL XIII CONCURSO NACIONAL DE DRAG QUEEN “TOMÁS BRAVO” DEL CARNAVAL ROMANO DE MÉRIDA 2020.

La gala se celebrará el lunes 24 de febrero de 2020, a las 22:00 horas en la Carpa Municipal.

CONVOCATORIA:

- 1.- La finalidad del concurso es la elección de la DRAG QUEEN del Carnaval Romano de Mérida 2020.
- 2.- Podrán participar todas aquellas personas interesadas mayores de edad, aceptándose un número máximo de 10 participantes.
- 3.- La documentación solicitada para la inscripción deberá ser presentada en el Ayuntamiento de Mérida, Delegación Municipal de Turismo y Diversidad LGTBI, a través de correo electrónico o personalmente en la oficina de la delegación sita en Plaza de España 1, antes de las 14 horas del día 10 de Febrero de 2020, siendo la misma:



- Solicitud de inscripción.

- Fotocopia del DNI.
- Montaje musical en con una duración máxima de cinco a seis minutos.

4.- Los trajes para la ejecución del show, no podrán llevar ruedas, ni cualquier otro mecanismo que les ayude a desplazarse, así mismo no podrán superar los 2 metros de diámetro ni los 3 metros de altura, siendo imprescindible el uso de plataformas, con un mínimo de 20 centímetros de tacón. Esta norma no tendrá en cuenta para los participantes que posean movilidad reducida y deban recurrir al sistema de desplazamiento que llevan en su vida cotidiana.

5.- Los diseños escogidos por los participantes han de ser originales de temática libre. Se valorarán los siguientes aspectos estéticos, artísticos, escénicos, maquillaje y escenografía:

- Vestuario: Fantasía y originalidad del vestuario, así como cambios del mismo en el escenario. De 0 a 10 puntos.

- Interpretación y dificultad del desarrollo del Show o exhibición artística teniendo en cuenta la altura y dificultad de las plataformas. De 0 a 10 puntos.

- Maquillaje e imagen. De manera previa al certamen, el jurado valorará el maquillaje de cerca y uno a uno en camerinos. De 0 a 10 puntos.

- Altura de plataformas y habilidad a la hora de andar y bailar del Drag, así como el equilibrio o las acrobacias que éste haga teniendo en cuenta siempre la altura de las plataformas, la existencia de tocados así como el peso de los mismos. De 0 a 10 puntos.

6.- Queda expresamente prohibido el uso de pirotecnia o fuegos, animales vivos o cualquier elemento que la organización considere peligroso.

7.- Los participantes se comprometen a estar en el lugar fijado por la organización para la gala, y al menos con una hora de antelación llevando consigo un pendrive con copia de la música de su actuación. El jurado pasará 30 minutos antes de la gala por camerinos para valoración de aspectos que aparecen en el punto 6.

8.- Los concursantes ceden gratuitamente los derechos de imagen a la organización, que se reservará su utilización. La foto del ganador será la imagen que se use para el cartel anunciador de la siguiente edición.

SORTEO:

9.- La organización, vistas las solicitudes enviadas por los participantes, realizará el día 12 de febrero de 2020 el sorteo para establecer el orden de actuación.

JURADO:

10.- Los miembros del jurado y el secretario serán designados por las Delegación Municipal de Diversidad LGTBI del Ayuntamiento de Mérida.



11.- El jurado lo formarán personas vinculadas al mundo de la cultura, del espectáculo, la comunicación y el diseño.

12. En caso de empate, el jurado procederá al desempate seleccionando entre los participantes empatados al que haya recibido las notas más altas por la mayoría del jurado. En todos los casos la decisión del jurado será inapelable.

PREMIOS:

13.- Los premios establecidos, serán los siguientes, siendo de aplicación la normativa legal en torno a las retenciones fiscales que recaigan sobre los mismos:

- Primer premio: 1.604,93 € y trofeo.
- Segundo premio: 740,44 € y trofeo.
- Tercer premio: 370,40 € y trofeo

Todos los participantes que no se encuentren entre los 3 primeros clasificados tendrán un premio de 123,46 euros

A estos premios se les aplicará la retención de IRPF establecida por ley.

OBSERVACIONES:

14.- La Organización, se reserva el derecho de alterar o modificar, si fuera preciso, el desarrollo, lugar, fecha y hora de la gala, previo aviso, a los participantes.

15.-El incumplimiento de cualquiera de los puntos de la base mencionada, significará la pérdida de los premios que les pudieran corresponder, así como su participación.

16.- El hecho de concursar lleva implícito la aceptación de las presentes bases.

17.- Para cualquier duda o confirmar participación pueden ponerse en contacto con la Delegación Municipal de Turismo y Diversidad LGTBI del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, bien por teléfono en el 924.380.162 o por correo electrónico en la dirección lgubi@merida.es

18.- Los Drag Queen que participen y que vivieran fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura se les garantizará una noche de alojamiento para el Drag Queen y sus bailarines, que serán un máximo de 4, si los tuviera.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar las Bases que han de regir el XIII Concurso de la Gala Drag “Tomás Bravo”, de los Carnavales Romanos de Mérida 2020, insertar en el cuerpo del presente acuerdo.



Segundo.- Encomendar a la Delegación municipal de L.G.T.B.I., la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto, lo acordado, incluida la publicación de dichas bases.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a Dicha Delegación Municipal, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 7.- SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO PENAL N.º 2 DE MÉRIDA, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 45/2019, EN LA QUE HAN SIDO PARTE ACUSADORA LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS AVDA. REINA SOFÍA N.º 34 Y EL MINISTERIO FISCAL Y ACUSADO EL ADMINISTRADOR DE LA MERCANTIL Y DEMANDADOS, COMO RESPONSABLES CIVILES, LA CITADA MERCANTIL Y ESTE AYUNTAMIENTO.-

Por el Gabinete Jurídico Municipal se da cuenta de la sentencia epigrafiada, cuyo fallo es el siguiente:

FALLO:

"QUE DEBO CONDENAR [REDACTED] como autor penalmente responsable, con la concurrencia de la circunstancia atenuante simple de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del CP, de un delito contra el medio ambiente (contaminación acústica con grave perjuicio para la salud de las personas), previstos y penados por el artículo 325 del CP, y de seis delitos de lesiones del artículo 147.1 del mismo texto legal, a las penas siguientes:

- *Por el primer delito, a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN, con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, MULTA de TRECE MESES con cuota*

- * diaria de nueve euros, con la responsabilidad personal subsidiaria que para el caso de impago establece el artículo 53 del CP, y DIECIOCHO MESES de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión u oficio de las actividades del Anexo II, Grupo 4.11 d) y e) del Decreto 81/11, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura: cafeterías, pub, bares, discotecas, salas de fiesta y bares musicales que cuenten con equipo de reproducción sonora.*

- *Por cada uno de los seis delitos de lesiones, a la pena de OCHO MESES DE MULTA con cuota diaria de nueve euros, con la responsabilidad personal subsidiaria que para el caso de impago establece el artículo 53 del CP*

- *Al pago de las costas del proceso.*



En concepto de responsabilidad civil se condena al anteriormente mencionado y subsidiariamente a RUPACHEME SL, a indemnizar a Antonio Hernández Clemente, Fernando Lafuente Arnal, Rufina Rey Velasco, María del Carmen Blanco Molina, Antonio Pérez Juez y Sagrario Gregorio Sánchez en la cantidad de 6.000 euros a cada uno de ellos, tanto por las lesiones sufridas como por el daño moral que la exposición a los ruidos les haya producido, y a Claudio Rivera Tejeda en la cantidad de 3.000 euros por los daños morales irrogados; cantidades todas ellas que devengarán los intereses establecidos en el artículo 576 de la LEC. "

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, se da por enterada.

PUNTO 8.- ASUNTOS VARIOS.-

Se presentan los siguientes asuntos:

A).- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN A APROBACIÓN, SI PROCEDE DE, AUDITORÍA EXTERNA DE COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO PARA MÉRIDA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Concesiones Administrativas, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, indicando que:

"al estar todas las nuevas infraestructuras, entregadas por Aguas de la Cuenca de España, en funcionamiento y las cuales fueron entregadas al concesionario del Servicio Integral de Aguas referente a las nuevas infraestructuras, se propuso que se auditaran externamente por empresa especializada en los servicios del ciclo integral del agua, para ello se inicio procedimiento de contratación para esta prestación del Servicio de Auditoría Externa de Costes de Operación y Mantenimiento de las nuevas infraestructuras de Abastecimiento para Mérida y su Área de Influencia.

La consultora seleccionada fue Metodo Ambiental Consultores S.L., en resolución del Concejal de Hacienda, Contrataciones y Patrimonio el pasado 11 de febrero de 2019.

Posteriormente y después de efectuar las visitas, verificar los datos reales de explotación, analizar todos los costes tanto fijos como variables, se presento el resultado de la Auditoría, con la validación de costes tanto del anillo perimetral de distribución, los depositos e impulsiones de nueva incoorporacion y la ampliación y mejora de la ETAP.

Al ser infraestructuras que se recepcionaban según la terminación de las mismas se decidió realizar una propuesta de liquidación de los periodos 2016-2018, ya que en algunos casos no eran completos los ejercicios, como resultado de la auditoría se propone una retribución a sufragar al concesionario de 601.333,05 € por los tres ejercicios.



Además de servir para los futuros costes a reconocer al concesionario, pendiente de entregárselo, comprobar y verificar con el ayuntamiento algunos criterios seguidos; y que además dependiendo del volumen de tratamiento y/o distribución tanto a Mérida como a las poblaciones afectadas pueden surgir algunas variaciones.

Las alegaciones se realizarán por parte de la concesionaria una vez se le entregue y pueda estudiar en profundidad la auditoría llevada a cabo por Método Ambiental Consultores, S.L.

PROPONGO

ÚNICO.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de la Auditoría presentada por Método Ambiental Consultores S.L. y dar traslado al concesionario de la misma, para poder realizar las alegaciones pertinentes y terminar las liquidaciones pendientes.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la Auditoría presentada por Método Ambiental Consultores S.L. y dar traslado al concesionario de la misma, para poder realizar las alegaciones pertinentes y terminar las liquidaciones pendientes.

Segundo.- Encomendar a la Delegación Proponente, la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluida la notificación al concesionario.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Municipal de Concesiones Administrativas, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

B).- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO, EN RELACIÓN A ARCHIVO DE ACTUACIONES EN EXPEDIENTE SANCIONADOR, INCOADO A VODAFONE, ESPAÑA, S.A.U., ASÍ COMO INCOACIÓN DE NUEVO EXPEDIENTE SANCIONADOR.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones y Patrimonio, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, indicando que:

1º.- Con fecha 5 de febrero de 2016, la Junta de Gobierno Local, acuerda adjudicar la prestación del servicio de telecomunicaciones en el Ayuntamiento de Mérida, consistentes en el servicio fijo de voz y datos móviles de voz y datos, internet y red privada corporativa, a la Entidad mercantil Vodafone España, S.A.U.

2º.- La cláusula 6.2 del pliego de prescripciones técnicas señalaba que “6.2.- Prescripciones general de los servicios fijos. Este apartado contempla el conjunto de servicios de comunicaciones de voz y datos fijos de todos los centros municipales. El licitador deberá asumir los siguientes compromisos: la



transición e instalación de los servicios objeto del presente contrato deberá completarse en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de formalización del contrato". Asimismo la cláusula 8.2 del pliego de prescripciones técnicas establecía que *"En todo caso para la planificación temporada de la transición del servicio, se deberá tener en cuenta que entre la formalización del contrato y el inicio del servicio no podrán transcurrir más de cuatro meses"*. Igualmente la cláusula 6.6.1 del pliego de prescripciones técnicas establecía sobre el servicio de voz y datos móviles en el punto tercero del párrafo segundo que *"En caso de que el licitador no disponga de un adecuado nivel de cobertura en el momento de la adjudicación, es su responsabilidad de llevar a cabo las acciones pertinente para solucionar esta situación, en un plazo inferior a tres meses."*

3º.- El contrato administrativo se formalizó con fecha 5 de abril de 2016 y en consecuencia, la transición e instalación de los servicios debería haberse completado el 5 de julio de 2016 o como máximo el 5 de agosto de 2016.

4º.- Con fecha 5 de diciembre de 2016, el Jefe de Sección de Nuevas Tecnologías, D. Juan Ramón Moya, emite informe sobre las incidencias acaecidas hasta el momento, así como los incumplimientos fechas reales de implantación de los diferentes servicios y actuaciones pendientes, indicando que *"los servicios de telecomunicaciones contratados con la empresa Vodafone, a fecha del presente informe no se están prestando, a excepción de algunos de los servicios de valor añadido que se ofertaron como mejora"*.

5º.- Con fecha 8 de marzo de 2017, nuevamente los Jefes de Sección de Nuevas Tecnologías, D. Juan Ramón Moya y D. Manuel Gil Álvarez, se emite informe reflejando las actuaciones pendientes de implantar así como todas aquellas incidencias surgidas y que aún se encuentran sin solucionar.

6º.- Con fecha 17 de marzo de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó incoar expediente sancionador por incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato de prestación del servicio.

7º.- Nombrado instructor del expediente, se instruyó el oportuno expediente para el esclarecimiento de los hechos.

8º.- El instructor del expediente elevó a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta resolución:

Primero: Considerar probados y así declararlo los siguientes hechos: Vodafone España, S.A.U. no ha ejecutado el servicio dentro del plazo establecido en base a los informes emitidos por los responsables del contrato de fecha 5 de diciembre de 2016, 8 de marzo y 4 de mayo de 2017.

Segundo: Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en la cláusula 22 del pliego de condiciones administrativa como muy grave.

Tercero: Imponerle una sanción de 2.500 euros.

9º.- La Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2017 acordó aceptar la propuesta de resolución del instructor del expediente.

10º.- La apreciada infracción originó daños y perjuicios a esta Administración Pública, especialmente porque este Ayuntamiento, al no cumplirse los plazos establecidos, estaba asumiendo los costes del servicio con la anterior adjudicataria, costes que son superiores al que debía abonarse a Vodafone y en consecuencia supone un mayor gasto para la Administración. Por todo ello y de conformidad con la



cláusula 22 del pliego de condiciones administrativas en la que se establece que *“con independencia de la sanción que corresponda, el adjudicatario estará obligado a resarcir cuantos daños y perjuicios haya ocasionado a la Administración con motivo de la infracción cometida”*, con fecha 17 de marzo de 2017 y por la Junta de Gobierno Local se acordó incoar expediente para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato.

11º.- Nombrado instructor del expediente, se instruyó el oportuno expediente para el esclarecimiento de los hechos.

12º.- La Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2018 declaró la responsabilidad de Vodafone España, S.A.U. por el incumplimiento probado de los plazos establecidos para la prestación del servicio, exigiéndole, en concepto de resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados la cantidad de 93.854,05 euros.

13º.- Con fecha 25 de octubre de 2017, la entidad Vodafone España, S.A.U. formula recurso de reposición frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2017.

14º.- La Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2017 acordó desestimar el recurso de reposición formulada por la entidad Vodafone España, S.A.U. frente al acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 22 de junio de 2017.

15º.- Por Vodafone España, S.A.U., se interpuso recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 y 22 de junio de 2017.

16º.- Mediante sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida de fecha 19 de noviembre de 2019 se falla la estimación el recurso contencioso-administrativo presentado por Vodafone España, S.A.U., procediendo la nulidad de dichas resoluciones al concurrir la caducidad de los expedientes administrativos en base a que el inicio del expediente sancionador se produce con fecha 17 de marzo de 2017 y la resolución sancionadora es notificada con fecha 25 de septiembre de 2017, concurriendo la caducidad al haber transcurrido más de tres meses desde el inicio del expediente y el dictado de la resolución sancionadora, transcurriendo también más de seis meses desde el inicio del expediente y la notificación de dicha resolución de conformidad a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

17º.- La Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2019 se da por enterada de la citada sentencia y ordena que se retrotraigan las actuaciones a la fase correspondiente del procedimiento administrativo.

18º.- Con fecha 13 de enero de 2020, por el Jefe de Sección de contrataciones y Patrimonio se emite informe propuesta en el que se señala que:

“1.- El artículo 25.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público señala que no serán de aplicación al ejercicio por las Administraciones Públicas de la potestad sancionadora respecto de quienes estén vinculados a ellas por relaciones reguladas por la legislación de contratos del sector público o por la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas. No obstante la cláusula 21 del Pliego de Condiciones Administrativas que rige la contratación del servicio estableció:

“Para la aplicación de las sanciones se regirá el procedimiento establecido en las normas contenidas en el Título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley



47/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la ejecución de la potestad sancionadora”.

Asimismo la cláusula 22 del pliego de condiciones administrativas establece que “con independencia de la sanción que corresponda, el adjudicatario estará obligado a resarcir cuantos daños y perjuicios haya ocasionado a la Administración con motivo de la infracción cometida”.

2.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su disposición derogatoria única derogó la Ley 30/1992, de 26 de noviembre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la ejecución de la potestad sancionadora si bien, en su Disposición transitoria tercera establece que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

3.- El expediente de contratación y los pliegos de cláusulas administrativas fueron aprobados por orden del Concejal de contrataciones con fecha 16 de abril de 2015, fue iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2015 y en consecuencia le es de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 47/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la ejecución de la potestad sancionadora.

4.- El artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala que la caducidad no produce por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración. No obstante la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 30 se indica que las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años y dado que los hechos son constitutivos de una infracción administrativa tipificada como muy grave y se impuso con fecha 22 de junio de 2017, no se ha producido la prescripción de la sanción.

5.- Los artículos 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la ejecución de la potestad sancionadora, determinan que la caducidad del procedimiento tendrá lugar cuando transcurra un plazo de treinta días a contar desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada la resolución, que el último de los citados preceptos cifra en un periodo de seis meses a contar desde la iniciación del expediente sancionador.

Así pues podemos concluir que la caducidad del procedimiento sancionador se producirá tras el transcurso de un plazo de siete meses, determinado por la fecha de emisión del acuerdo de iniciación del expediente (artículo 13 del Reglamento del procedimiento para la ejecución de la potestad sancionadora). Como se ha señalado, el pliego de cláusulas administrativas que es ley del contrato, estableció que el procedimiento se regirá por esta normativa.

6.- Declarada la caducidad del expediente sancionador por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida y de conformidad con el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede ordenar el archivo de las actuaciones”.



La Sra. Concejala Delegada, examinada la documentación que se acompaña, y visto el informe propuesto emitido por el Jefe de Sección de Contrataciones y Patrimonio de conformidad con las competencias que le han sido delegadas en materia de contratación, propone a la Junta de Gobierno Local el archivo de actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a la entidad mercantil Vodafone España S.A.U., por incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato de prestación del Servicio de Telecomunicaciones en el Ayuntamiento de Mérida, consistentes en el servicio fijo de voz y datos, móviles de voz y datos, internet y red privada, por caducidad declarada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida.

Asimismo Incoar nuevo expediente sancionador, a través del procedimiento establecido en las normas contenidas en el Título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 47/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la ejecución de la potestad sancionadora

Con base en lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Archivar las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a la entidad mercantil Vodafone España S.A.U., por incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato de prestación del “Servicio de Telecomunicaciones en el Ayuntamiento de Mérida”, consistentes en el servicio fijo de voz y datos, móviles de voz y datos, internet y red privada, por caducidad declarada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida.

Segundo.- Incoar nuevo expediente sancionador, a través del procedimiento establecido en las normas contenidas en el Título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 47/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la ejecución de la potestad sancionadora, a la entidad mercantil Vodafone España S.A.U., por incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato de prestación del Servicio de Telecomunicaciones en el Ayuntamiento de Mérida, consistentes en el servicio fijo de voz y datos, móviles de voz y datos, internet y red privada, en base a los mismos documentos que determinaron la iniciación de los expedientes caducados.

Tercero.- Exigir, en su caso, a Vodafone España, S.A.U., en concepto de resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración por el incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato, la cuantía que quede determinada durante el procedimiento.

Cuarto.- Designar instructora del expediente sancionador a la Técnico de Contrataciones y Patrimonio, Dña. Mariola Orrego Torres, a quien se le notificará en forma legal este nombramiento, así como al interesado, a los efectos de que inste la posible recusación, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 14 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Quinto.- Encomendar a la Sección Municipal de Contrataciones y Patrimonio la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluida la notificación del presente acuerdo de incoación a Vodafone España, S.A.U., con indicación de que pueden formular alegaciones y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de diez días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

Sexto.- Asimismo, dar traslado de lo acordado a la Sección Municipal de Contrataciones, a la Intervención y Tesorería Municipales, así como a Dña. Mariola Orrego Torres, para su conocimiento y efectos procedentes.

C).- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO.-

Por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y tráfico, D. Marco Antonio Guijarro Ceballos, se formula la siguiente propuesta que transcrita literalmente dice:

“Propuesta de nombramiento del Subinspector de la Policía Local de Mérida, D. MIGUEL ÁNGEL PAREDES PORRO, como responsable del Área de Educación Vial del Ayuntamiento de Mérida, adscrita al Servicio de la Policía Local de Mérida, y que dicho nombramiento conllevará realizar funciones de Director del Centro de Educación Vial de Mérida (CEVIMER), según lo previsto en el artículo 12 del vigente Reglamento del Circuito Infantil y Juvenil de Seguridad Vial de Mérida, aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento el 30 de abril de 2015, dada la capacidad técnica, experiencia y formación específica en los ámbitos de la Educación Vial, Movilidad Sostenible y Seguridad Vial, así como el compromiso e interés demostrado hasta ahora con la Educación Vial por este funcionario, así como las funciones inherentes de Secretario de la Comisión de Tráfico de este Ayuntamiento.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Designar a D. MIGUEL ÁNGEL PAREDES PORRO responsable del Área de Educación Vial del Ayuntamiento de Mérida, adscrita al Servicio de la Policía Local de Mérida, conllevando dicho nombramiento la realización de funciones de Director del Centro de Educación Vial de Mérida (CEVIMER), según lo previsto en el artículo 12 del vigente Reglamento del Circuito Infantil y Juvenil de Seguridad Vial de Mérida, aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento el 30 de abril de 2015. Asimismo, se le encomiendan las funciones inherentes a Secretario de la Comisión de Tráfico de este Ayuntamiento.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sección Municipal de Recursos Humanos, al interesado, así como a la Delegación proponente, para su conocimiento y efectos que procedan.

PUNTO 9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-



No se formularon.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, se ordena levantar la misma, siendo las 14 horas y 30 minutos, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Concejala-Secretaria, certifico.

EL ALCALDE



EL CONCEJAL SECRETARIO.

